



Std: 00 1000

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2009-ANA-DARH**

Lima, **13 ABR. 2009**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Huamachuco bajo Número de Registro 876-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 00840, seguido por el señor **ARMANDO EDMUNDO GUEVARA BRICEÑO**, sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos (hoy Autoridad Nacional del Agua), que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en este contexto el recurrente ha solicitado autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico del río Chusgón para su uso con fines energéticos para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Chusgón, ubicado políticamente en el distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huamachuco, así como con la conformidad de la Administración Local de Aguas Huamachuco, según es de verse del Informe Técnico N° 032-2008-GRLL-GA-AASC/ATDRH-AT y de la Dirección de Recursos Hídricos de la ex-Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe Técnico N° 013-2009-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-FCC, concluye que las aguas del río Chusgón son potencialmente aprovechables para su uso con fines energéticos, recomendando autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico con fines energéticos a favor del recurrente por el periodo de dos (02) años, considerando como probables puntos de captación y devolución de las aguas, los siguientes:

| Fuente      | Punto de captación  |       | Punto de devolución |       |
|-------------|---------------------|-------|---------------------|-------|
|             | UTM PSAD 56         | Cota  | UTM PSAD 56         | Cota  |
| Río Chusgón | 9 150 517 - 185 480 | 1 850 | 9 154 422 - 186 702 | 1 763 |

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que autorice la ejecución de los estudios solicitados; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chusgón con fines de generación de energía eléctrica a favor del señor



**ARMANDO EDMUNDO GUEVARA BRICEÑO**, para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Chusgón, ubicado políticamente en el distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, considerando como probables puntos de captación y devolución de las aguas, los siguientes:

| Fuente      | Punto de captación  |       | Punto de devolución |       |
|-------------|---------------------|-------|---------------------|-------|
|             | UTM PSAD 56         | Cota  | UTM PSAD 56         | Cota  |
| Río Chusgón | 9 150 517 - 185 480 | 1 850 | 9 154 422 - 186 702 | 1 763 |

**ARTICULO 2º.**- Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

**ARTICULO 3º.**- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica; así como acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 4º.**- Encargar a la Administración Técnica Local de Aguas Huamachuco la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huamachuco.



Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)